



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00041-00.  
DEMANDANTE: HILDA ADRIANA FIGUEROA GARCIA.  
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE PARTIDA DE BAUTISMO y  
CEDULA DECIUDADANIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reunir la demanda los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, y para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“ Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.*

*“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.*

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por la señora HILDA ADRIANA FIGUEROA GARCIA, mediante apoderado judicial, para obtener la corrección de la partida de Bautismo No. 00122 folio 0393 y Marginal 1545 con respecto a la fecha real de nacimiento de su difunto esposo señor PEDRO ANTONIO ALARCON CARDENAS (Q,E,P,D,) la cual es dos (2) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por la que aparece en la actualidad que es 09-11-1964, y que consecuentemente se le ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haga la corrección correspondiente en el documento de identidad del mencionado señor.
2. DECRETAR las siguientes pruebas:
3. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
4. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).



5. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
6. Reconocer personería jurídica a la doctora SILVIA ELENA DE LA TORRE GARCIA como apoderado judicial de la señora HILDA ADRIANA FIGUEROA GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZA

FRSB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51168ce0436b91d4839ff980ff0dbefbddeac8cc5d44765840ab063ae68df770**  
Documento generado en 10/02/2022 04:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**